

## **ORDENANZA FISCAL NUMERO ONCE**

### ***REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE***

#### ***ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-***

---

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyo contenido atiende a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

#### ***ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-***

---

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en la Tarifa siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.-

#### ***ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.-***

---

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo efecto se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.-

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.-

Son obligaciones del sujeto pasivo o titular de la licencia:

- a) No cambiar la titularidad ni las características físicas o de utilización del vado sin autorización de la Administración municipal.
- b) Actualizar la titularidad y características físicas de utilización del vado para adecuarlas a la realidad física y legal del inmueble o local.
- c) Costear la ejecución de las obras correspondientes al rebaje o reposición de acera y, en su caso, la tasa correspondiente a la licencia de obra menor, independientemente de quien ejecute las obras.

d) Los elementos de señalización vertical y horizontal, así como aquellas obras necesarias para adecuar el espacio destinado a carga y descarga correrán por cuenta del solicitante. Para el desarrollo y señalización de las reservas de espacio público para carga y descarga se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación

e) Realizar en el vado todas las obras de cualquier clase que tengan por objeto el mantenimiento y la adecuación del uso común general aceptado por aquel, a cuyo efecto el ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estime conveniente y a cuenta del titular.

f) Al pago de las tasas indicadas en esta Ordenanza.

g) No estacionar ningún tipo de vehículo frente al vado autorizado

---

#### **ARTICULO 4.- RESPONSABLES.-**

---

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

---

#### **ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

---

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

##### **TARIFA PRIMERA: Cuota Anual**

1. Entrada de vehículos en edificios o cocheras a través de aceras o calzadas pavimentadas

1.1. Para comunidades de vecinos u otros inmuebles con capacidad para más de tres vehículos: **100 €**.

1.2. Para inmuebles con capacidad para tres vehículos como máximo:

1.2.1 Hasta tres metros de vado: **7,20 €**.

1.2.2. Más de tres metros de vado: **25,00 €**

1.3. En el supuesto de existir un solo paso de vehículos para el acceso a dos o más inmuebles de distintos propietarios, por cada propietario:

1.3.1. Inmuebles con capacidad para más de tres vehículos: **100 €**.

1.3.2 Para inmuebles con capacidad para tres vehículos como máximo:  
Hasta tres metros de vado: **7,20 €**

1.3.3. Para inmuebles con capacidad para tres vehículos como máximo:  
Más de tres metros de vado: **25,00 €**

1.3.4 Entradas en locales para venta, exposición, reparación de vehículos o servicios de engrase lavado, etc.: **30,90 €**

2. Entradas en locales para venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase lavado, etc.: **30,90 €**

3. Por reserva de aparcamiento para carga y descarga: **51,50 €**

4. Por acceso a aparcamientos reservados: **284,51 €**

**TARIFA SEGUNDA:**

Por cada placa de vado: **66,55 €**

**TARIFA TERCERA:**

Reservas de espacio que supongan el corte de tráfico de la calle correspondiente por día o fracción: **60 €**

**TARIFA CUARTA:**

1. Por reserva de espacio permanente para el servicio de aparcamiento de vehículos, por cada año, por cada metro lineal de reserva o fracción.

1.1.- Sin limitación horaria: **159,22 €**

1.2.- Con limitación horaria: **83,81 €**

**TARIFA QUINTA**

Los propietarios de la red que ocupa el suelo, en los aparcamientos de reserva, mediante el que se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, como si lo son únicamente de derechos de uso, de acceso o de interconexión a las mismas, la cuantía de esta tasa, sin excepción, está constituida por el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en el término municipal. Todo ello sin perjuicio del pago de la tasa de entrada y la tasa de reserva del espacio permanente, reguladas en la Tarifa Primera apartado 4 y en la Tarifa Cuarta apartado 1 de este artículo.”

---

**ARTICULO 6.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.-**

---

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.-

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización:

Solicitud de licencia de vado:

Deberá contener la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud, según modelo establecido al efecto.
- b) Justificante de pago de la Tasa correspondiente
- c) Escritura pública acreditativa de la propiedad de la finca para la que se solicita licencia, o documento acreditativo del contrato de alquiler.
- d) En el caso de solicitud de vados para garajes comunitarios se deberá aportar la licencia de primera ocupación y el nº de vehículos afectos al vado. En el caso de garajes asociados a uso industrial y/o comercial deberá aportarse la licencia de actividad y el número de vehículos afectos al vado.
- e) Plano de situación del vado solicitado
- f) Plano acotado donde se identifique ancho de la calle de acceso, ancho de la acera o zona previa y plano de maniobra

**g) Plano acotado de planta y sección del acceso**

Solicitud de licencia para la reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga:

Deberá contener la siguiente documentación:

- a)** Impreso de solicitud, según modelo establecido al efecto.
- b)** Justificante de pago de la Tasa correspondiente
- c)** Fotocopia de la licencia de actividad.
- d)** Plano explicativo de la zona con indicación de los metros de reserva
- e)** Horario solicitado para carga y descarga.

Solicitud de autorización para reservas de espacio que supongan el corte de tráfico de la calle correspondiente:

- a)** Impreso de solicitud, según modelo establecido al efecto.
- b)** Justificante de pago de la Tasa correspondiente
- c)** Plano de situación de la calle cortada respecto al PGOU
- d)** Plano de afección del corte de la calle respecto a las calles colindantes
- e)** Afección respecto a la circulación de la calle (cortada parcial o total), a vados afectados, aparcamientos, etc...
- f)** Horas/días de corte.

**3.** Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones según las prescripciones establecidas por el Ayuntamiento y siempre bajo las consideraciones específicas en cada caso.

Una vez autorizadas, se notificarán las mismas a los interesados comprobándose la veracidad de los datos aportados que en caso de incumplimiento de las prescripciones establecidas en la autorización se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan,-

**4.** En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.-

**5.** La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación.- La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.-

---

### **ARTÍCULO 7.- DEVENGO.-**

---

**1.** La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

**1.1.** Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.-

**1.2.** Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados al día primero de cada año natural.-

**2.** El pago de la tasa se realizará:

**2.1.** Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa correspondiente se devengará en el momento de la solicitud y se exigirá en régimen de autoliquidación

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, se conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.-

**2.2.** Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.-

---

## **ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

---

Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, se considerarán las siguientes, clasificadas en leves, graves y muy graves:

Se considerarán **infracciones leves** a la presente Ordenanza las siguientes

- a) No actualizar la autorización ante el cambio de actividad o de titular
- b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización
- c) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado.
- d) No realizar las obras en el acceso estando obligado a realizarlas
- e) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

Se considerarán **infracciones graves** a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Modificar el contenido de la autorización
- b) Utilizar señales no homologadas por este Ayuntamiento para la señalización del vado.

Se considerarán **infracciones muy graves** a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Utilizar las señales de vado sin la concesión de la licencia correspondiente
- b) Realizar señalización para reserva de espacio en la vía pública para carga y descarga sin la autorización correspondiente
- c) Realizar reservas de espacio que supongan el corte de tráfico sin la autorización correspondiente

Las **infracciones leves** serán sancionadas con multa de **90 euros**

Las **infracciones graves** serán sancionadas con multa de **300 euros**

Las **infracciones muy graves** serán sancionadas con multa de **600 euros**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de l/as sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria, y en sus disposiciones de desarrollo.

---

## **DISPOSICIÓN FINAL**

---

**1.-** La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

2.- Mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los impresos normalizados que sean necesario para la aplicación de esta ordenanza

**-ooOoo-**